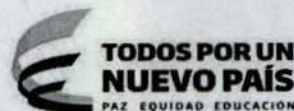




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501759071



20175501759071

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CARRERA 49 No. 82 - 14 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

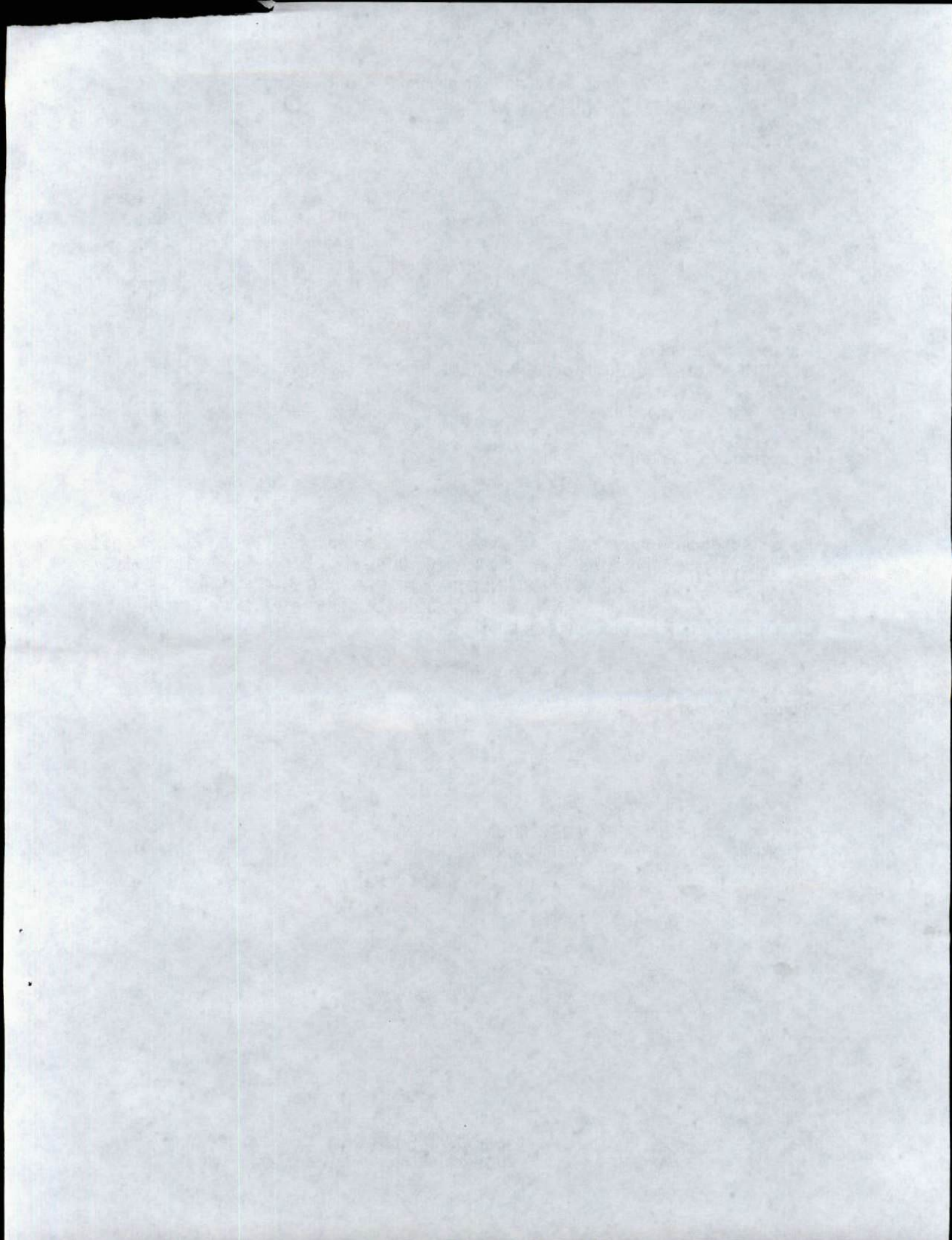
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74756 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



756

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 74756 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0116662 del 30 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. "
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio electrónico el 8 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601000592 del 23 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal.
 - b) Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
 - c) Copia Cedula de Ciudadanía.
 - d) Copia licencia de conducción No. 8032175.
 - e) Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

f) Copia diligencia de presentación personal.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita testimonio del agente de tránsito, que impuso el comparendo No.0116662, para que resuelva los interrogantes sobre la imposición del mismo.
- b) Solicita testimonio del conductor del vehículo de placas UFT-159 Sr. RIGOBERTO RAMIREZ QUINTERO, con el fin de aclarar las dudas sobre los hechos materia de investigación.
- c) Solicita declaración del Conductor autorizado del vehículo UFT-159 Sr VICTOR ALFONSO ESTRADA.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0116662 del 30 de abril de 2016
- 6.2 Oficio entrevista a usuarios del Transporte Terrestre de pasajeros en vehículo de Servicio Público Sra. ROSIRIS ACOSTA ARRIETA y Sr. JHON JAIRO VALENCIA.
- 6.3 Certificado de existencia y Representación Legal.
- 6.4 Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
- 6.5 Copia Cedula de Ciudadanía.
- 6.6 Copia licencia de conducción No. 8032175.
- 6.7 Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

6.8 Copia diligencia de presentación personal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

7.2 Testimonio del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas UFT-159 Sr. RIGOBERTO RAMIREZ QUINTERO, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 0116662 del 30 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

7.3 Referente a la declaración del Conductor autorizado por la empresa investigada, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que este no se encontraba en el lugar de los hechos, careciendo de conocimiento de modo, tiempo y lugar y el vehículo esta activamente vinculado a la empresa, razón por la cual la declaración solicitada, sería un desgaste procesal inocuo, ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, por tal motivo no se practica dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras

palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7 4 7 5 6

AUTO No.

2 8 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0116662 del 30 de abril de 2016.
2. Oficio entrevista a usuarios del Transporte Terrestre de pasajeros en vehículo de Servicio Público Sra. ROSIRIS ACOSTA ARRIETA y Sr. JHON JAIRO VALENCIA.
3. Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
5. Copia Cedula de Ciudadanía.
6. Copia licencia de conducción No. 8032175.
7. Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.
8. Copia diligencia de presentación personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456, ubicada en la CALLE 49 # 82 - 14 Piso 2, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 4 7 5 6

2 8 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martín Castrillo Martínez - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



> Inicio (/)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

> Registros

Estado de la información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional

Sigla

COOFATRANS

> Cámara de Comercio
(/Home/DirectorioRenovacion)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE

NIT 811045645 - 6

> Cámara de Comercio CAE

Procedo impuesto de

Registro de ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
(/Home/CamReclmpen)

o REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

ESTADÍSTICAS

> (<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>)

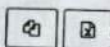
Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	805424
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170426
Fecha de Matricula	20040611
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 49 82 14 Piso 2
Teléfono Comercial	4440814 4169942
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 49 82 14 Piso 2
Teléfono Fiscal	4440814 4169942
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

+ COOFATRANS

-

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA



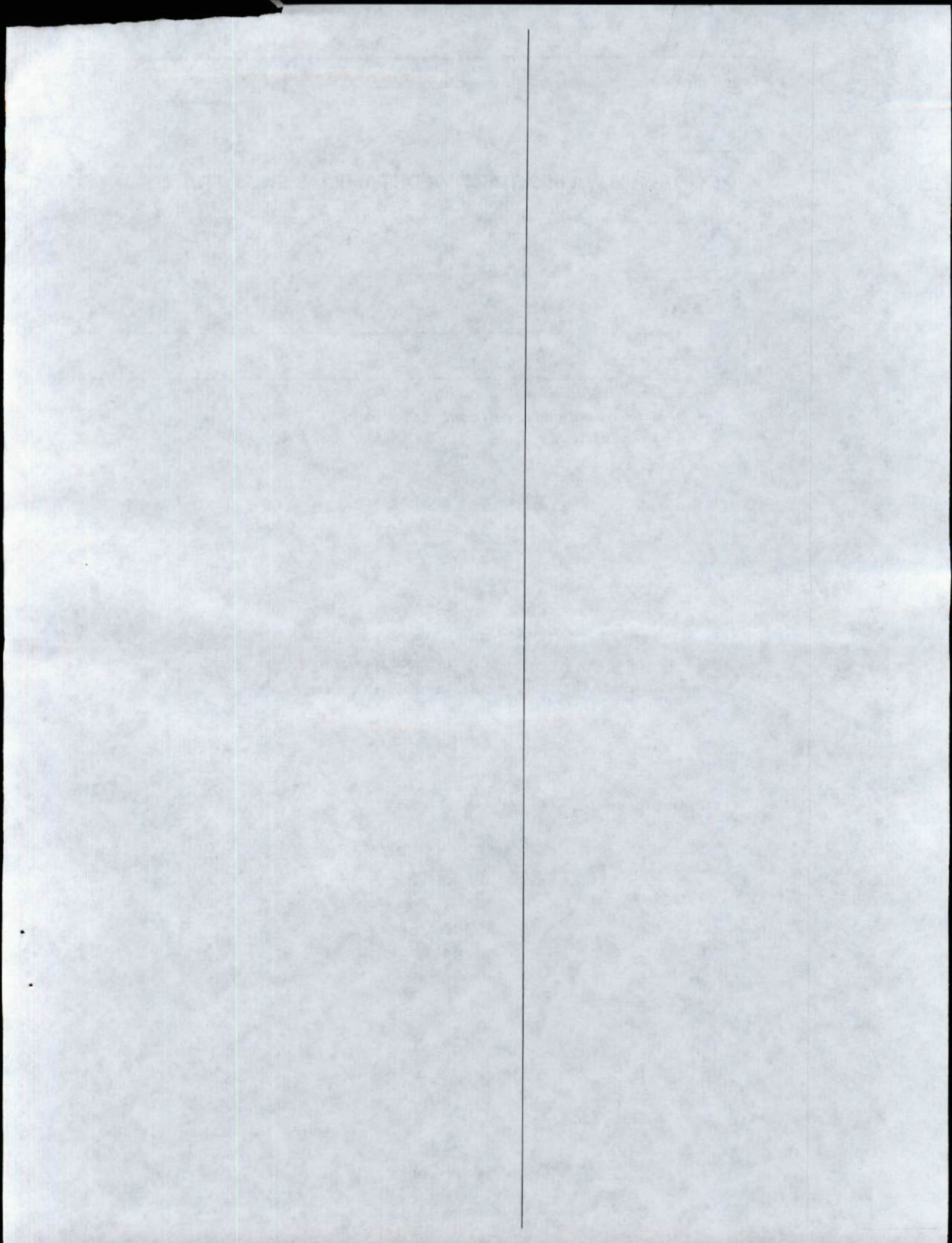
Acceso Privado

Beneficiario andreaalcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

-

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Cerrar Sesión





4x72
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.062917-8
DG 25.9.55 A.55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depa: TRANSPORTES

Código Postal: 111311395

Envío: RN864480637CO

DESTATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTACTIVA DE
FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

Dirección: CARRERA 49 No. 82 - 14
PISO 2

Ciudad: MEDULLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 030006075

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:16

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUIEN REGISTRE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

